EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con seis minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

I. Se tiene por finalizado el Procedimiento de Cancelación de Registro Sanitario de los productos GLUCOSORAL COCO SALUCIÓN ELECTROLITICA ORAL, con número de registro RG1236170805, GLOCOSORAL CEREZA SOLUCIÓN ELECTROLITICS ORAL, con número de registro RG1237170805, GLUCOSORAL SOLUCIÓN ELECTROLITICA ORAL, con número de registro RG1239170805, GLUCOSORAL MANZANA SOLUCIÓN ELECTROLITICA ORAL, con número de registro RG1240170805, en atención a lo dispuesto en el artículo 35, letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo número 417, los cuales establecen que es una causal de cancelación de del registro sanitario, el incumplimiento del pago de la respectiva anualidad o la renovación de la licencia de comercialización.

II. Se tiene por recibido, en fecha cinco de febrero del presente año, el Acuerdo 59.15.18 de Sesión Ordinaria número veintiséis, del día tres de diciembre de dos mil quince.

En el precitado acuerdo se establece: "Hoy se ha emitido Acuerdo de la Dirección Nacional de Medicamentos que dice: Acuerdo 59.15.18.- A solicitud de los titulares de los registros sanitarios de los productos se cancelan las siguientes ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS: [...]57) SEIPS/325-PCRS-2015, incoado en contra de LABORATORIOS QUIFARMA, S.A., en su calidad de titular de las autorizaciones: a) GLUCOSORAL COCO SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA ORAL, del fabricante LABORATORIOS QUIFARMA\, S.A., y número de registro RG1236170805; b) GLUCOSORAL CEREZA SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA ORAL, del fabricante LABORATORIOS QUIFARMA\, S.A., y número de registro RG1237170805; c) GLUCOSORAL SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA ORAL, del fabricante LABORATORIOS QUIFARMA\, S.A. y número de registro RG1239170805; y, d) GLUCOSORAL MANZANA SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA ORAL, del fabricante LABORATORIOS QUIFARMA\, S.A., y número de registro RG1240170805.".

- III. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República, artículo 6 letra e), artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo número 417, esta Secretaría *RESUELVE*:
- *a) Téngase* por cancelados en legal forma las especialidades farmacéuticas relacionadas en el romano I de la presente resolución;
  - b) Infórmese lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;
  - c) Archívese el presente expediente;
  - d) Notifíquese.-